

EL MERCURIO Manta, Miércoles 3 de Agosto de 1988

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "AGRICOLA VIVERO S.A."

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "AGRICOLA VIVERO S.A." se otorgó en la ciudad de Manta el 25 de enero de 1988 ante el Notario Segundo del cantón Manta; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo, Abgdo. Gustavo Barrera Espinales, mediante resolución N°. 88.4.1.1. 0028 de 02 mayo 1988 e inscrita en la Registraduría de la Propiedad del cantón Montecristi, bajo el N°. 31 del 10 de junio de 1988.

2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor licenciado Jorge Mario Díaz Merchán, en su calidad de Gerente General y Representante legal de la compañía "AGRICOLA VIVERO S.A.". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta.

3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 1'500.000,00, con lo cual queda elevado a la suma de S/. 2'000.000,00.

4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/. 1'500.000,00, en numerario.

5. NOMINA DE ACCIONISTAS SUSCRIPTORES.- La nómina de accionistas suscriptores es la siguiente: Sr. Carlos González Artigas Díaz y Lcdo. Jorge Mario Díaz Merchán.

6. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto del capítulo primero del estatuto social, el que dirá: "Artículo quinto.- Capital social.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00), dividido en DOS MIL (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN MIL SUCRES (S/. 1.000) cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la DOS MIL (2.000), inclusive, cada acción de UN MIL SUCRES (S/. 1.000) que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a los demás derechos que la ley confiere a los accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado".
Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Portoviejo, a 02 de mayo 1988

Abgdo. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO